SECRETARÍA GENERAL PAGINA: 1 de 5 Versión: 1 Vigencia desde: 16-04-2024 LINIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-RES-064-2024 Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: "El estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos (...)".

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone en el primer inciso del artículo 102: "Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)"; "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley"; "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 156 dispone "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático":

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 157 dispone "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores

SECRETARÍA GENERAL Página: 2 de 5 Versión: 1 Vigencia desde: 16-04-2024 Acta: 009 Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario SECRETARÍA GENERAL Página: 2 de 5 Versión: 1 Vigencia desde: 16-04-2024 Acta: 009 Aprobado por: Consejo Universitario

titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Que, el primer inciso de la Disposición Transitoria Décimo tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior señala "El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio a partir del primero (10.) de enero de 2023. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón previo en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior";

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del sistema de Educación Superior señala "Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, e) Los programas posdoctorales;

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación";

Que, el artículo 101 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del sistema de Educación Superior señala "Las universidades y escuelas politécnicas, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del sistema de Educación Superior dispone "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación";

Que, el artículo 104 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: "Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de Doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; (...);

Que, el artículo 106 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca dispone: "Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de Universidad, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorados";

SECRETARÍA GENERAL Página: 3 de 5 Versión: 1 Vigencia desde: 16-04-2024 LINIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-RES-064-2024 Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala "El Consejo Universitario. - El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.;

Que, en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre sus atribuciones señala la de "n) Conceder licencia a la o el Rector y las o los Vicerrectores; autorizar comisiones de servicios y licencias en los casos en que la ley, el Estatuto o el reglamento respectivo determinen que dicha competencia sea exclusiva del Consejo Universitario;";

Que, el artículo 101 del Reglamento interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, dispone: "Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de Universidad, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (Ph.D.). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.";

Que, el artículo 103 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca dispone: "Para obtener el permiso o licencia correspondiente el profesor aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor o investigador titular que haya ingresado a la Universidad mediante concurso de conformidad con la Ley.
- b) Presentar una solicitud dirigida al Decano/a y por su intermedio, al Consejo Directivo de la Facultad, o Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Cuenca, misma que deberá tramitarse con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación a la fecha de partida, sustentando la relevancia y pertinencia de la temática del programa de doctorado para la investigación y la docencia, adjuntando la siguiente documentación que será enumerada y descrita:
- 1. Aceptación de la Universidad de Cuenca en la que realizará los estudios de doctorado. La Universidad en la que el profesor o investigador realizará el programa deberá constar en la lista de Universidades reconocidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT o en convenios internacionales suscritos por el país.
- 2. Descripción de programa de posgrado, que incluya: fundamentación, objetivos, contenidos y otras especificaciones, de ser el caso.
- 3. Modalidad de estudios, calendario académico y duración incluida la titulación.
- 4. El programa de doctorado deberá ser afín al área de ejercicio de la cátedra e investigación y de prioridad para la Universidad de Cuenca";

Que, el artículo 104 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca, dispone: "Concesión del aval académico. - El Consejo Directivo de la Facultad o Unidad Académica respectiva, concederá el aval académico, señalando el plan de medidas para suplir la ausencia del profesor o investigador.

La documentación completa deberá remitirse a la Dirección de Postgrado de la Universidad.

Una vez aprobada y concedida la licencia en el Consejo Universitario, serán obligaciones del profesor o investigador beneficiario:

(...)

c) Si la licencia es sin ayuda económica, la obligación de devengación será por un plazo al menos igual al de la licencia concedida.":

Que, el Reglamento que Regula los Apoyos Institucionales para el Perfeccionamiento Académico a través

SECRETARÍA GENERAL Página: 4 de 5 Versión: 1 Vigencia desde: 16-04-2024 LINIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-RES-064-2024 Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario Aprobado por: Consejo Universitario

de Estudios Doctorales o Estancias Posdoctorales para Personal Académico Titular de la Universidad De Cuenca dispone en su Disposición Transitoria Primera: "Las y los docentes que se encuentren cursando sus estudios doctorales dentro del plazo establecido por el Consejo Universitario, continuarán recibiendo los apoyos institucionales que consten en la resolución de aprobación, hasta la culminación del plazo previsto. De solicitar la prórroga esta no incluirá nueva asignación horaria, ni licencia con o sin remuneración.";

Que, el Consejo Universitario, en sesión celebrada en fecha 06 de diciembre de 2011, resolvió conceder licencia con sueldo al Ing. Henry Fernando Moyano Bojorque, docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para cursar estudios doctorales en Ingeniería Eléctrica en la Universidad Politécnica de Chile, modalidad semipresencial; desde el 01 de marzo de 2012 hasta el 28 de febrero de 2016;

Que, el Ing. Henry Fernando Moyano Bojorque, en conjunto con su garante, suscribió el Contrato de Devengación No. 003-2012, en fecha 01 de marzo de 2012, con la Universidad de Cuenca, instrumento en el cual se establece las condiciones a las que tiene que sujetarse el docente para devengar la licencia y apoyos recibidos en el marco de sus estudios doctorales;

Que, en documento sin número, de fecha 29 de febrero de 2014, suscrito por el Ing. Henry Fernando Moyano Bojorque, y, dirigido al PhD. Daniel Orellana Vintimilla, Director de Posgrados de la Universidad de Cuenca, el docente expresa en su parte pertinente: "(...) no ser incluido como docente incumplido, por las particularidades expuestas me impidieron finalizar dentro de lo planificado mi proyectos de tesis, sin embargo frente a estas adversiades estoy terninado [sic] esta etapa formativa en una de las Universidades mas relevantes de Latinoamérica.

Al dia de hoy mi situacion final depende que el comité establezca una fecha de defensa que se estimaría a finales de marzo o inicio del abril 2024, (...)", exponiendo en el mismo documento las razones para la petición de dicha extensión de plazo;

Que, a través de Memorando Nro. UC-DP-2024-0353-M, de fecha 26 de marzo de 2024, suscrito por el PhD. Daniel Orellana Vintimilla, Director de Posgrados de la Universidad de Cuenca, con el asunto "Informe de pertinencia académica a favor del Ing Henry Moyano Bojorque, docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas para finalización de estudios doctorales", esta dependencia informa que, habiendo generado el análisis correspondiente, resuelve en su parte pertinente: "1. Emitir un informe de pertinencia académica con recomendación de atención favorable al requerimiento del Ing. Moyano Bojorque, para que, salvo mejor criterio, se registre en el cronograma de finalización de estudios doctorales que la fecha de defensa de la tesis doctoral será hasta abril de 2024; toda vez que el docente ha logrado cumplir con las exigencias de su programa doctoral a pesar de su condición de salud, tal y como se constata en la documentación de respaldo adjuntada. 2. Sugerir que el adendum al contrato de devengación que deberá ser firmado por el docente, guarde coherencia con la resolución que surja a partir del análisis del caso, por parte de las instancias respectivas y con el Reglamento que regula los apoyos institucionales para el perfeccionamiento académico a través de estudios doctorales o estancias posdoctorales para personal académico titular de la Universidad de Cuenca, Código UC-CU-RES-145-2023, con vigencia desde 09-08-2023."; y,

Que, mediante Memorando Nro. UC-VRC-2024-0444-M, de fecha 10 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca, respecto de la solicitud presentada por el Ing. Henry Fernando Moyano Bojorque, docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, de una prórroga para culminar sus estudios de Doctorado en Ingeniería Eléctrica en la Universidad Politécnica de Chile, modalidad semipresencial, con fecha de inicio: 07 de mayo de 2012 y de finalización prevista en fecha 30 de septiembre de 2016, registrándose una actualización de cronograma, respecto de la fecha de culminación, hasta el 31 de diciembre de 2022; el Vicerrectorado Académico informa que desde la Dirección de Grado "(...) se recomienda acoger el

SECRETARÍA GENERAL Página: 5 de 5 PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 16 DE ABRIL DE 2024 Código: UC-CU-RES-064-2024 Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario SECRETARÍA GENERAL Versión: 1 Vigencia desde: 16-04-2024 Acta: 009 Aprobado por: Consejo Universitario

informe de pertinencia académica a favor del Ing Henry Moyano Bojorque para la finalización de sus estudios doctorales; en virtud de la recomendación favorable emitida por el Consejo de Posgrados"; situación por la que "recomienda al Consejo Universitario se registre en el cronograma de finalización de estudios doctorales que la fecha de defensa de la tesis doctoral será hasta abril de 2024. De la misma manera, se recomienda la actualización del contrato de devengación de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Posgrados.".

RESUELVE:

- 1. Acoger la recomendación constante del memorando Nro. UC-VRC-2024-0444-M, de fecha 10 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca; y, en consecuencia, APROBAR la solicitud presentada por el Ing. Henry Fernando Moyano Bojorque, docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, de prórroga para culminar sus estudios de Doctorado en Ingeniería Eléctrica en la Universidad Politécnica de Chile, modalidad semipresencial, con fecha de inicio: 07 de mayo de 2012 y de finalización prevista en fecha 30 de septiembre de 2016, registrándose una actualización de cronograma, respecto de la fecha de culminación, hasta el 31 de diciembre de 2022; hasta el mes de abril de 2024, fecha de defensa de su tesis doctoral.
- Autorizar y disponer a la Dirección de Gestión del Talento Humano, coordine y realice las diligencias conducentes a la actualización del contrato de devengación No. 003-2012, suscrito en fecha 01 de marzo de 2022, por parte del Ing. Henry Fernando Moyano Bojorque; y, su garante.
- 3. Notificar con el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico; a la Dirección de Posgrados; a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; al Ing. Henry Fernando Moyano Bojorque, docente titular de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; a la Dirección de Gestión del Talento Humano, para que proceda con los trámites que correspondan; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Dirección Administrativa; a la Dirección Financiera; a la Unidad de Auditoría Interna; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz, SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO